



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00724- 00**
Demandante **ANDREA CONSTANZA ALZTE CASTAÑO**
Causante **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS**

Neiva, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA**, del embargo de los derechos económicos que le puedan corresponder al señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS**, en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal según lo comunicado por este mismo juzgado al interior del proceso Ejecutivo con Rad. 2022-00072 propuesto por **ANDREA CONSTANZA ALZATE CASTAÑO**, contra el señor **RAMIREZ RAMOS**.

No obstante lo anterior, se le advierte a la memorialista que el presente proceso finalizó por desistimiento de la demanda suscrito de consuno por los sujetos procesales según el inciso 4 del Art. 314 del C.G.P, por lo tanto, al interior del mismo no se adjudicaron bienes entre los litigantes incluyendo los depósitos judiciales mencionados en el oficio precedente.

Como corolario de lo expuesto, el pretendido embargo y retención de los dineros indicados en la referida comunicación y que eventualmente le puedan corresponder al señor **RAMIREZ RAMOS**, deberá materializarse en el trámite de una eventual partición adicional de bienes sociales en atención al Art. 518 del C.G.P, donde aquellas partidas sean debidamente denunciadas en la diligencia de inventario y avalúos.

Por Secretara, comuníquese la presente decisión al proceso ejecutivo con Rad. 2022-72, tramitado en este mismo Despacho.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

